



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 068-2024-OS-MPC

Cajamarca, **09 OCT. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 056353-A-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 186-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 50-2024-OI-PAD-MPC de fecha 15 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JOSÉ FELIPE CERQUIN MENDOZA

- DNI N. ° : 26696720
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Gerencia de Seguridad Ciudadana
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 728
- Periodo laboral : Del 30 de setiembre del 2015 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad

ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N°030-2023-CP-MPC (Fs. 01)** de fecha 20 de julio del 2023, mediante el cual el Controlador de personal informa sobre las inasistencias de los servidores de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
2. Mediante **REPORTE DE MARCACIONES (Fs. 02 - 04)** asistencias del servidor investigado **JOSE FELIPE CERQUIN MENDOZA**.
3. Mediante **REPORTE DE LICENCIAS Y VACIONES (Fs. 05)** del servidor investigado **JOSE FELIPE CERQUIN MENDOZA**.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 186-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 09 - 10), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor investigado **JOSE FELIPE CERQUIN MENDOZA** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que la servidora investigada se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 03, 04, 21, 22, 27, 28 de abril, 21, 22 de mayo, 04, 05, 12,

Av. Alameda de los Incas (Cajamarca - Perú)

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

13, 16, 26 de junio, 16, 14 de julio. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia de la servidora investigada. Subsumiéndose en la falta de más de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 186-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 294-2024-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 11), el día 01 de julio del 2024.
6. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 186-2024-OI-PAD-MPC, el servidor investigado si hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo (Fs. 14 - 20)

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Literal j) del artículo 85 de la Ley N. ° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: *"Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.*

Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 03, 04, 21, 22, 27, 28 de abril, 21, 22 de mayo, 04, 05, 12, 13, 16, 26 de junio, 16, 14 de julio. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia de la servidora investigada. **Subsumiéndose en la falta de más de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De la misma manera, el Informe Técnico N. ° 1717-2019-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, de fecha 30 de octubre del 2019, señala "(...) *Debe tenerse en cuenta que el inciso j) del artículo 85° busca sancionar aquellas ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.*

Que, de **INFORME N°030-2023-CP-MPC**, se comunica de las inasistencias del servidor investigado **JOSE FELIPE CERQUIN MENDOZA** por lo que se adjunta el **Reporte de asistencia y Reporte de Licencias y Vacaciones** del servidor investigado, donde se puede apreciar se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 03, 04, 21, 22, 27, 28 de abril, 21, 22 de mayo, 04, 05, 12, 13, 16, 26 de junio, 16, 14 de julio. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas. **Subsumiéndose en la falta de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR JOSE FELIPE CERQUIN MENDOZA

1. **Sobre las inasistencias de los días 03,04, del mes de abril, de 2023.-** Mi persona se encontraba con descanso medico según el certificado médico N° 1582627
2. **Sobre las inasistencias de los días 21,22, de abril 2023. -** Mi persona reconoce haber faltado ese turno por motivos de problemas familiares.
3. **Sobre las inasistencias de los días 27,28, de abril 2023.-** Mi persona se encontraba de descanso medico por los dos días indicados según el certificado médico N° 062145.
4. **Sobre las inasistencias de los días 21,22, de mayo 2023.-** Mi persona reconoce que ese turno falte a mi centro de trabajo por motivos personales.
5. **Sobre las inasistencias de los días 04,05,12,13 de junio de 2023.-** Cabe resaltar con relación a los mismos días ya me están investigando con el expediente N° 45203-2023, haciendo mi respectivo descargo ante el órgano instructor.



6. -Con relación a la inasistencia de los días 16, 14 del mes de julio de 2023.- En dicho mes me encontraba de servicio los días pares según rol de servicio y el día 14 asistí a mi servicio como se corrobora en la hoja de asistencia del mes de julio del 2023 y el día 16 no pude asistir por problemas familiares.

7. Finalmente debo reconocer haber faltado a mi centro de trabajo TRES (03) días o turnos en mi condición de mi servicio atípico de trabajo, no alcanzando a los 15 días para ser destituido de la institución, solicitando se evalué como corresponde esperando alcanzar justicia.

ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR.

Debemos indicar a la vez que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que "se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo"

Por otro la legislación nacional considera tan importante el cumplimiento del tiempo de trabajo que el trabajador no podría contestar la imputación invocando con éxito su eficiencia o buen rendimiento, aunque sean comprobados, cuando es acusado de absentismo o impuntualidad reiterados", con lo cual se aprecia que incluso un trabajador que cumple con sus funciones de forma idónea, y contribuye al cumplimiento de los fines y metas trazadas por su empleador, puede ser pasible de sanción por incurrir en inasistencias injustificadas, toda vez que la inconducta se materializa sin admitir objeción contraria más que la imposibilidad de asistir a laborar por alguna causa objetiva (imposibilidad comprobada).

En consideración de ello debemos de indicar que, si bien es cierto el servidor en calidad de Efectivo de la Subgerencia de Serenazgo, la misma que pertenece a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, tiene un horario típico de 12 horas días; sin embargo, es cierto que para efectos remunerativos (perjuicio económico para la entidad) labora un día y un día tiene descanso; no obstante, el servidor es conocedor que para que se le reconozca el día de descanso y se le pague su remuneración es indispensable que este cumpla con el día que debe de laborar; al no laborar el día que tiene programado, pierde el beneficio y se vería afectada la entidad por los efectos tantos remunerativos; como a efectos que el servidor deja de prestar el servicio correspondiente.

Ahora bien, debemos pasar analizar las justificaciones que ha presentado el servidor en cuanto a sus inasistencias concurridas:

- Por lo tanto, se tendría que las faltas administrativas contenidas en el presente expediente, y las que serán tema de descargo por parte del servidor, son: los días 03, 04, 21, 22, 27, 28 de abril, 21, 22 de mayo, 04, 05, 12, 13, 16, 26 de junio, 16, 14 de julio. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas. Subsumiéndose en la falta de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. Dando un total de 16 ausencias. Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos", además de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
ABRIL	03, 04	Presentó Certificado Médico N° 1582627	JUSTIFICADOS
ABRIL	21, 22	No ha presentado medio probatorio. Reconoce haber faltado.	INJUSTIFICADOS

ABRIL	27, 28	Presentó Certificado Médico N° 062145	JUSTIFICADOS
MAYO	21, 22	No ha presentado medio probatorio. Reconoce haber faltado.	INJUSTIFICADO
JUNIO	04, 05, 12, 13	Se encuentran siendo investigados en el expediente administrativo N° 45203-2023	JUSTIFICADOS
JUNIO	16, 26	No ha presentado medio probatorio. Reconoce haber faltado.	INJUSTIFICADO
JULIO	16	No ha presentado medio probatorio. Reconoce haber faltado.	INJUSTIFICADO
JULIO	14	Si asistió a su servicio.	JUSTIFICADO

- Pudiendo concluir que no quedan justificados los días 21, 22 de abril, 21, 22 de mayo, 16, 26 de junio, 16 de julio. Haciendo un total de 07 días de ausencias injustificadas.
- Adicional a ello debemos indicar que el servidor investigado ha realizado reconocimiento de las ausencias injustificadas que tiene.

En el presente caso el servidor investigado a tratado de justificar sus inasistencias, justificando algunos de ellos, y en cumplimiento del principio del debido procedimiento se analizó pudiendo determinar que solo tiene 8 días de inasistencias injustificadas.

Por lo que presuntamente el servidor investigado **JOSÉ FELIPE CERQUIN MENDOZA** habría cometiendo la falta administrativa disciplinaria, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso sí se configura la presente atenuante, toda vez que el servidor a reconocido haber inasistido injustificadamente a su centro de labores.

2. EXIMIENTES:

- La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad, donde perjudican directamente a la población ya que al no asistir a su puesto de trabajo módulos en beneficio de la población.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado inasistió injustificadamente y de manera continua a su centro de labores.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON VEINTE (20) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor investigado **JOSÉ FELIPE CERQUIN MENDOZA** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".. Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 21, 22 de abril, 21, 22 de mayo, 16, 26 de junio, 16 de julio. Haciendo un total de 07 días de ausencias injustificadas, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **AVENIDA MARTIRES DE UCHURACAY N° 1348 - CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal
Instituto Max Narro Martos

Distribución:
Exp: 056353-A-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 455 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 068-2024-OS-MPC. (09/10/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **JOSE FELIPE CERQUIN MENDOZA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **AVENIDA MARTIRES DE UCHURACAY N° 1348 - CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: *26696720*
Nombre: *Jose Felipe Cerquin Mendoza* Fecha: *9* / 10 / 2024 Hora: *10:03*

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 068-2024- OS -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado:.....Fecha...../ 10 / 2024 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 10 / 2024 .Hora:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....

MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....

COLOR DE INMUEBLE..... /OTROS DETALLES.....

COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *10:03 a.m* del *09* / 10 / 2024.

OBSERVACIONES:.....